

FORO HUMANISTA EUROPEO
Mesa temática sobre “El Buen Conocimiento”

El Buen Conocimiento comparte

Bienvenida y agradecimientos.

El título de esta presentación nos remite, desde luego, para una afirmación que consta del libro “El Mensaje de Silo, concretamente en la ceremonia de reconocimiento: “El buen conocimiento lleva a la justicia”.

Por otra parte, la idea de que el buen conocimiento comparte nos reconduce también a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en concreto a sus artículos 22º a 27º, que consagran a los así llamados derechos económicos, sociales y culturales.

Vale la pena, por ello, desmenuzar un poco más estas ideas.

En lo que hace a la justicia, nos estamos ateniendo a su significado restringido de justicia conmutativa y de justicia distributiva, según la clasificación aristotélica. La primera se refiere a la igualdad o proporción que debe haber entre las cosas cuando se dan o se cambian unas por las otras; la segunda regula la proporción con la que se deben distribuir las recompensas y los castigos.

Modernamente, estas dos acepciones se agrupan en el concepto de justicia social. De hecho, en las sociedades contemporáneas todos los ciudadanos tienen, al menos formalmente, iguales derechos políticos y sociales, pero los seres humanos se diferencian por su edad, sexo, salud, fuerza física, intelectual, etc. Por eso, una sociedad medianamente justa trata de compensar estas diferencias en cuanto a los deberes sociales liberando a algunos grupos de determinadas obligaciones (niños, inválidos, enfermos) y estableciendo jubilaciones (para enfermos, ancianos, inválidos) y sistemas de seguros, desempleo, capacitación y recapitación para quienes no han tenido o han perdido determinadas oportunidades laborales. El Humanismo Universalista, como expresión del **B. C.**, presta especial atención a estos problemas, pronunciándose en contra de los privilegios de raza, clase, religión, etc. y por la consideración de las diferencias individuales estimando la compensación de las desigualdades de oportunidades como socialmente justas (cfr. Silo. Obras Completas II. Diccionario del Nuevo Humanismo: Justicia. www.silo.net).

En ese sentido, los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales (derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud y bien estar, etc.) son una expresión de la justicia y una conquista del buen conocimiento.

En cualquier caso, el artículo 27º de la DUDH merece, en el contexto de esta disertación, una atención especial. Por una parte, este precepto afirma que “toda persona tiene el derecho de tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, de fruir las artes y de participar en el progreso

científico y en los beneficios que resultan de éste (nº 1); y por otra, que “todos tienen derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con cualquier producción científica, literaria o artística de su autoría (nº 2). Ahora bien, es respecto a la articulación de estos dos dispositivos que se tiene también que plantear la idea de que el buen conocimiento comparte.

En primer lugar, desde el punto de vista de la relación jurídica, la contraparte de los derechos humanos son los Estados y la comunidad internacional, así que toca a estos garantizar y satisfacer el derecho a la creación y fruición cultural y a la participación en el progreso científico y sus beneficios. En ese sentido, los creadores culturales, los artistas y los científicos no tienen el deber jurídico de poner a disposición de la comunidad el resultado de su trabajo, por lo menos sin que sus derechos de autor u otros sean respetados y protegidos. Por otra parte, esos derechos de autor funcionan como una garantía de subsistencia y una recompensa por el esfuerzo y el talento de esos sujetos culturales y científicos, sobre todo cuando sus producciones les exigen una dedicación exclusiva no remunerada.

Ahora bien, en la Declaración del Buen Conocimiento, del Centro Mundial de Estudios Humanistas, se afirma al respecto: *“Los avances en el conocimiento son fruto de la acumulación de intenciones humanas. Son propiedad de la especie humana en su conjunto. El acceso a la utilización del conocimiento no puede, por tanto, estar sujeto a ningún condicionamiento. El Buen Conocimiento rechaza todo intento de monopolizar o restringir el aprovechamiento del conocimiento para mejorar la vida humana, declara la nulidad de su apropiación por cualquier sector particular, denunciando con énfasis las intenciones excluyentes de los grupos de poder. (...) El Buen conocimiento proclama la propiedad común y abierta sobre Ciencia, Tecnología y Saber, impulsa la colaboración y el trabajo conjunto para el bienestar de toda la Humanidad”*.

Aparentemente, esta declaración apunta no tanto a los derechos de autor u otros de artistas y científicos, sino más bien a la apropiación de sus creaciones por los grandes conglomerados económicos que tratan de maximizar a sus ganancias, restringiendo el acceso a las creaciones culturales y a los progresos científicos y tecnológicos. En todo caso, supone un cambio radical de paradigma, en el que a la competición sucede la cooperación, en el que al control sucede la apertura, en el que a la propiedad individual sucede la propiedad común o social. Y esto implica no solamente un cambio organizativo y jurídico, sino también un salto evolutivo del ser humano que le permita superar la “dictadura de los intereses” y pasar a orientarse por aspiraciones más profundas, tanto individual como colectivamente. En ese sentido, no hay duda que los Estados y las organizaciones internacionales deben promover la investigación y el desarrollo, pero no tienen necesariamente que concentrar ni monopolizar a éstas. Sin embargo, si el conocimiento es un patrimonio de la humanidad, el resultado de la I&D privadas tendrá que ser público, aunque pueda estar sujeto a una concesión temporera para permitir el retorno de la inversión. En todo caso, los poderes públicos tendrán que poder rescatar en cualquier momento la mencionada concesión de producciones culturales y científicas que sean de interés público,

sobre todo cuando estén en juego la educación y la salud del pueblo, aunque mediante indemnización o remuneración previamente fijada en el acto de concesión.

Actualmente, la propiedad intelectual e industrial está regulada por una serie de convenciones internacionales, de las que se destaca el Acuerdo de TRIPS (Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights - ADPIC, en la sigla portuguesa y quizás española), alcanzado en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

Este acuerdo tiene como objetivo garantizar que sean aplicadas, en todos los países miembros, normas mínimas de protección de la propiedad intelectual, que se inspiran en las obligaciones de fondo enunciadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en las diferentes convenciones relativas a los derechos de la propiedad intelectual¹. Numerosas nuevas normas o normas más rigurosas son introducidas en los dominios no abarcados o insuficientemente abarcados por las convenciones existentes.

En lo que hace al derecho de autor, los miembros de la OMC deben observar las reglas base de la Convención de Berna relativa a la protección de las obras literarias y artísticas. Los programas de ordenador pasaron a tener protección en cuanto obras literarias.

En materia de derechos de locación, los autores de programas de ordenador y los productores de grabaciones sonoras pueden autorizar o prohibir a la locación comercial de las respectivas obras al público. Un derecho exclusivo análogo es aplicable a las obras cinematográficas.

Los diseños y modelos industriales son protegidos en el ámbito del acuerdo durante diez años. Los respectivos titulares tienen el derecho de impedir la fabricación, venta o importación de artículos cuyo diseño o modelo constituya una copia del diseño o del modelo protegido.

Respecto a las patentes, incumbe a los miembros de la OMC cumplir con la Convención de París de 1967. Además, el ADPIC (o TRIPS) establece que todas las invenciones deben poder ser protegidas por una patente durante veinte años.

Determinadas invenciones pueden ser excluidas de la posibilidad de ser patentadas si la respectiva utilización es prohibida por razones de orden público o moral.

Las restantes exclusiones autorizadas incluyen:

- Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales,
- Plantas y animales (con excepción de los microorganismos), y
- Los procesos esencialmente biológicos de obtención de plantas o animales (con excepción de los procesos no biológicos y microbiológicos). Sin embargo, los miembros

¹ Estamos hablando de la Convención de París relativa a la propiedad intelectual, la Convención de Berna relativa a la protección de las obras literarias y artísticas, la Convención de Roma relativa a la protección de los artistas intérpretes o ejecutores, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión y el Tratado de Washington de propiedad intelectual en materia de circuitos integrados.

deben asegurar protección de las variedades vegetales, ya sea por medio de patentes ya sea mediante un sistema puntual específico.

Como se ve, las exclusiones autorizadas de la patentabilidad de una invención, en el dominio de la salud, son un afloramiento de la idea que el buen conocimiento debe ser compartido. Esta facultad ya ha permitido a India, por ejemplo, producir medicamentos retrovirales de combate a la SIDA, en el pico de la epidemia, a pesar que éstos estaban patentados en otros países. Sin embargo, se trata solamente de una facultad que tienen los Estados de excluir la posibilidad de patentar ciertos descubrimientos, pero no una prohibición del registro de los mismos.

Por contrapunto, las variedades vegetales deben ser protegidas por medio de patentes u otro sistema específico. Al respecto, por ejemplo, desde India se tuvo que mantener una batalla jurídica contra una empresa multinacional que pretendió patentar el arroz basmati, una producción nacional conocida hacía cientos o miles de años.

Estamos muy lejos aún, por lo tanto, de un sistema que traduzca el buen conocimiento en este dominio. Sin embargo, en el mundo de la informática, se está produciendo *software* libre y de acceso gratuito, así como bases de datos de información y documentación que están abiertas a todos los interesados, en la línea de lo que propugna la referida Declaración del Buen Conocimiento. En ese sentido, tal como sostiene Ladislau Dowbor, *“el acceso libre y prácticamente gratuito al conocimiento y cultura que las nuevas tecnologías permiten es una bendición, no una amenaza. Constituye un vector fundamental de reducción de los desequilibrios sociales y de las tecnologías necesarias a la protección ambiental del planeta. Intentar frenar el avance de este proceso, restringir el acceso al conocimiento y criminalizar aquellos que de él hacen uso, no tiene el mínimo sentido. Tiene sentido, sí, estudiar nuevas reglas de juego capaces de asegurar un lugar al sol a los diversos partícipes del proceso. Vale la pena atender al universo de cambios que se desvela: son los trabajos de Lawrence Lessig sobre el futuro de las ideas, de James Boyle sobre la nueva articulación de los derechos, de Joseph Stiglitz sobre la fragilidad del sistema de patentes, de André Gorz sobre la economía de lo inmaterial, de Jeremy Rifkin sobre la economía de la cultura, de Eric Raymond sobre la cultura de la conectividad, de Castells sobre la sociedad en red, de Toffler sobre la tercera onda, de Pierre Lévy sobre la inteligencia colectiva, de Hazel Henderson sobre los procesos colaborativos y tantos otros innovadores. En estas propuestas, vemos que los cambios no están esperando que se diseñen utopías, otro mundo se está haciendo viable”* (in *De la Propiedad Intelectual a la Economía del Conocimiento*, disponible en Internet, en versión portuguesa en <http://www.snesup.pt/cgi-bin/artigo.pl?id=EkyuyAEpupEqXfMWur>).

Nada más, muchas gracias por vuestra atención.

Luís Filipe Guerra

Centro de Estudios Humanistas “Acciones Ejemplares”

cehum.porto@gmail.com

Madrid, 12/05/2018